

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 442

El señor MAURICIO HURTADO MUÑOZ a través de apoderada judicial formuló demanda ORDINARIA LABORAL contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – y las AFP PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

Al estudiar la presente demanda ordinaria laboral, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, pero no así como lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en cuanto sólo se acredita el envío de la demanda y anexos al correo electrónico de la demandada PORVENIR S.A, más no a las otras demandadas PROTECCION S.A. y COLPENSIONES.

En consecuencia, se ordenará devolver la demanda para que la parte actora corrija las deficiencias señaladas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el art. 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

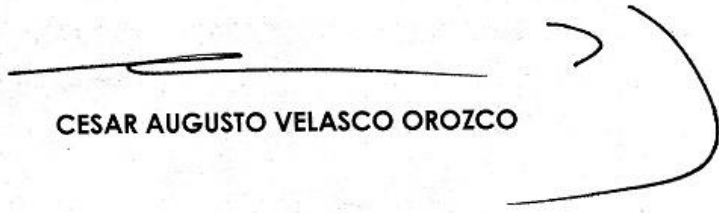
1º-). DEVOLVER la demanda ordinaria laboral formulada por MAURICIO HURTADO MUÑOZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de PROTECCION S.A. y de PORVENIR SA.

2º-). CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar las deficiencias señaladas, so pena de rechazo, conforme lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.

3º-). RECONOCER personería a la doctora FANNY MIRIAM ORDOÑEZ GARZON, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No. 34528325 de Popayán, portadora de la T.P. No. 201382 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO